Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

> Antonio Onésimo Saadi Presidente Provisorio Cámara de Senadores

Sehastián Alejandro Corpacci Presidente Cámara de Diputados

> Juan Marcelo Savio Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 1975.

Decreto G-Nº 5199

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T Héctor Hernán Delgadino

---0Oo---

LEY N° 3052 — (Deto. N° 5199)

REGISTRO CIVIL — CREASE UNA SEC-CIONAL EN ANJULI — LA PAZ

THE RESERVE OF

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con asiento en el Distrito de Anjulí — Departamento La Paz, de esta Provincia.

Artículo 2º — La Oficina cuya creación se propicia tendrá jurisdicción sobre las siguientes poblaciones: Anjulí, La Laguna, Los Corderos, Daviano, El Abra, Loquemayo, Yacopiña, La Barrosa, Ancastillo, La Candelaria, La Concepción, El Mojón, Los Zuritas, Corralito, El Vallecito, Albigasta, El Desmonte, Estación Albigasta y El Garzón.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomara de Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia para el año 1976.